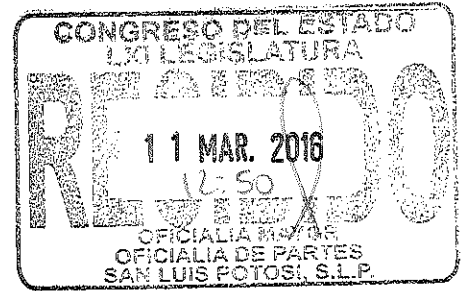
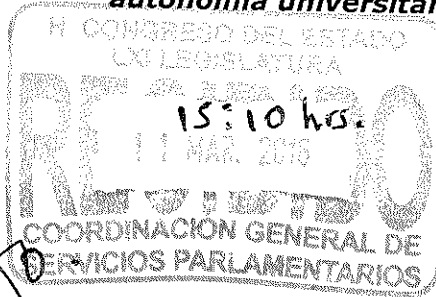




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"



0002148

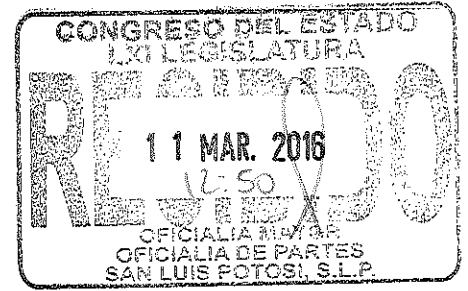
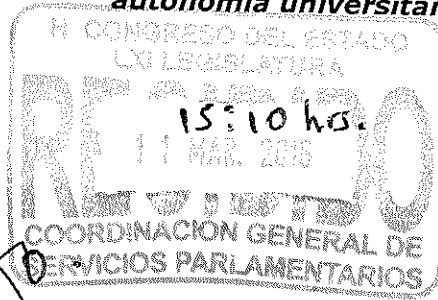
**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

MANUEL BARRERA GUILLÉN, OSCAR BAUTISTA VILLEGAS, JOSÉ BELMÁREZ HERRERA, JESÚS CARDONA MIRELES, FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, GERARDO LIMÓN MONTELONGO, RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS, ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS, HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, HÉCTOR MERÁZ RIVERA, GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, LUCILA NAVA PIÑA, MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, MARTHA ORTA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN, ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, GERARDO SERRANO GAVIÑO, MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT,
Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **reformular los artículos 60 de la Ley Orgánica del Poder**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*



0002148

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

MANUEL BARRERA GUILLÉN, OSCAR BAUTISTA VILLEGAS, JOSÉ BELMÁREZ HERRERA, JESÚS CARDONA MIRELES, FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, GERARDO LIMÓN MONTELONGO, RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS, ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS, HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, HÉCTOR MERÁZ RIVERA, GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, LUCILA NAVA PIÑA, MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, MARTHA ORTA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN, ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, GERARDO SERRANO GAVIÑO, MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT,
Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **reformular los artículos 60 de la Ley Orgánica del Poder**



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

Legislativo del Estado de San Luis Potosí y, 161 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la institución e instrumento político representativo, vinculado al principio de la soberanía popular, es decir, es el órgano autónomo y soberano, que representa a los ciudadanos potosinos y en nuestro Estado recae en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, encontrándose integrado por veintisiete diputados electos bajo los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional formando parte del equilibrio constitucional de poderes, siendo la función principal del Poder Legislativo el de formular y aprobar nuestro sistema jurídico.

Ahora bien, dentro de este Poder Legislativo se encuentra instituida la Junta de Coordinación política que es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

corresponden, y se encuentra integrada por los coordinadores de cada grupo parlamentario y las representaciones parlamentarias.

En términos de los numerales 161 y 162 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se establece que serán los partidos políticos quienes mediante una certificación designen a los coordinadores de los grupos parlamentarios, y las representaciones parlamentarias.

Si bien es cierto que los grupos parlamentarios representan la ideología de los partidos políticos de que son parte, es importante destacar que los mismos, son una institución distinta y ajena al Congreso del Estado, y son ellos quienes deciden la integración de una institución que es propia e inherente del poder legislativo, lo que sin duda transgrede esa autonomía institucional y de gobierno, máxime que se trata de un órgano de administración interno que no debe estar supeditado a las decisiones de personas que no formen parte del mismo.

Es por estas razones que se propone a través de esta reforma que la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios, se realicen por parte de los diputados integrantes de la legislatura que formen parte de la fracción parlamentaria de que se trate, teniendo los partidos



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

políticos solo la obligación de hacer saber a la soberanía del Poder Legislativo los integrantes de su grupo parlamentario.

Por último, con la finalidad de garantizar el dinamismo y renovación de la Junta de coordinación política, se propone que la duración del cargo de coordinador de grupo parlamentario sea de un año, pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo de tiempo igual.

En razón de lo anteriormente expuesto se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 60. Los grupos parlamentarios se tendrán por legalmente constituidos cuando presenten a la Directiva, los documentos que establezca el Reglamento, lo que deberán hacer en la primera sesión ordinaria de la Legislatura.</p> <p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>ARTICULO 161. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica, un grupo parlamentario se tendrá por legalmente constituido cuando entregue a la Directiva, el oficio expedido de acuerdo con la normatividad del partido político al que pertenezca, que certifique el nombramiento del coordinador del grupo parlamentario y sus integrantes.</p>	<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 60. Los grupos parlamentarios se tendrán por legalmente constituidos cuando presenten a la Directiva, los documentos que establezca el Reglamento, lo que deberán hacer en la primera sesión ordinaria de la Legislatura. Es facultad de los diputados que integran el grupo parlamentario, elegir de entre ellos al coordinador.</p> <p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>ARTICULO 161. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica, un grupo parlamentario se tendrá por legalmente constituido cuando el partido político al que pertenezca, entregue a la Directiva, oficio en el que haga constar el nombre de sus integrantes; siendo que además éstos, deberán informar de la misma manera a la Directiva el nombre de quien hayan elegido como su coordinador.</p>



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

<p>Presentada la circunstancia de que un diputado se declarara independiente, éste quedará impedido para integrar la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica.</p>	<p>Para el caso de que los miembros del grupo parlamentario no llegaren a un acuerdo o que hubiere un empate dentro de la elección de coordinador de entre sus miembros, se tomará en cuenta para ser coordinador los siguientes criterios de preferencia, en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aquel que hubiere sido nombrado diputado bajo el principio de mayoría relativa. 2) Aquel que hubiere obtenido mayor número de votos en la elección en que fue electo. 3) Aquel que tuviere mayor antigüedad en el partido político de que se trate. <p>Los coordinadores parlamentarios sólo podrán durar en su cargo un año de ejercicio legal, pudiendo ser reelectos únicamente por un segundo periodo.</p> <p>Presentada la circunstancia de que un diputado se declarara independiente, éste quedará impedido para integrar la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica.</p>
---	---

La iniciativa que en materia de organización del poder legislativo hoy se propone, persigue, los principios de autonomía gubernamental e institucional entre otros.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y, 161 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

PRIMERO. - Se reforma el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 60. Los grupos parlamentarios se tendrán por legalmente constituidos cuando presenten a la Directiva, los documentos que establezca el Reglamento, lo que deberán hacer en la primera sesión ordinaria de la Legislatura. Es facultad de los diputados que integran el grupo parlamentario, elegir de entre ellos al coordinador.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 161 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 161. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica, un grupo parlamentario se tendrá por legalmente constituido cuando el partido político al que pertenezca, entregue a la Directiva, oficio en el que haga constar el nombre de sus integrantes; siendo que además éstos, deberán informar de la misma manera a la Directiva el nombre de quien hayan elegido como su coordinador.

Para el caso de que los miembros del grupo parlamentario no llegaren a un acuerdo o que hubiere un empate dentro de la elección de coordinador de entre sus miembros, se tomará en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

cuenta para ser coordinador los siguientes criterios de preferencia, en el siguiente orden:

- 1) Aquel que hubiere sido nombrado diputado bajo el principio de mayoría relativa.
- 2) Aquel que hubiere obtenido mayor número de votos en la elección en que fue electo.
- 3) Aquel que tuviere mayor antigüedad en el partido político de que se trate.

Los coordinadores parlamentarios sólo podrán durar en su cargo un año de ejercicio legal, pudiendo ser reelectos únicamente por un segundo periodo.

Presentada la circunstancia de que un diputado se declarara independiente, éste quedará impedido para integrar la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

TERCERA. - una vez en vigor la presente iniciativa, quien ocupare el cargo de coordinador parlamentario, podrá ser ratificado o depuesto en los términos dispuestos por ésta.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., MARZO 07, 2016



MANUEL BARRERA GUILLÉN



OSCAR BAUTISTA VILLEGAS



JOSÉ BELMÁÑEZ HERRERA



JESÚS CARDONA MIRELES



FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ



SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO



JORGE LUIS DÍAZ SALINAS



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

GERARDO LIMÓN MONTELONGO

RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS

ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

HÉCTOR MERÁZ RIVERA

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

LUCILA NAVA PIÑA

MARIANO NIÑO MARTÍNEZ



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN

ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ

GERARDO SERRANO GAVIÑO

MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT